

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener los ejemplares a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres: Las circunstancias que concurren en la actual cosecha de aceituna y el criterio del Gobierno, encaminado a conseguir un reajuste de precios, que aseguren a todos los elementos que intervienen en la producción una equitativa utilidad, evitando al mismo tiempo alzas inmoderadas, ha determinado la modificación de la tasa establecida para los aceites de oliva de la pasada campaña.

Por otra parte, la experiencia adquirida con la aplicación de la Orden de la Presidente de la Junta Técnica de 23 de octubre del año último, aconseja que en esta disposición no se regule sólo al aceite de oliva, sino también la aceituna de molino, los orujos de aceituna y los aceites procedentes de éstos, que no deben tener un solo y único precio, ya que sus aplicaciones son distintas, según calidades.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura, y con acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo.

Tasa del aceite de oliva

Artículo 1.º—Durante la campaña aceitera, que comienza en primero de noviembre del año en curso, para terminar en 31 de octubre de 1939, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceites y aceitunas de molino que por esta Orden se regulan, se considera como calidad tipo el aceite corriente de tres grados de acidez que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º—Para el cosechero productor y fabricantes de aceite de oliva regirá durante los meses de noviembre y diciembre próximos el precio de veintiséis pesetas por arroba de 11,50 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envases y situado sobre vagón origen.

Artículo 3.º—Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reducción en el precio marcado a éstos de 0,125

pesetas por arroba y grado hasta 10 y de 0,25 pesetas por cada grado que exceda de los 10. Los de acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 0,25 pesetas por arroba y grado menos.

Los aceites entrefino con acidez superior a un grado e inferior a dos se cotizarán a precios comprendidos entre 26,50 y 28,50 pesetas por arroba; los finos con acidez inferior a un grado tendrán un precio mínimo de 29 pesetas por arroba y máximo de 30 por igual cantidad.

Los aceites de Alcañiz y su zona, en todas sus calidades tendrán un aumento de precio sobre los fijados en esta tasa de 2 pesetas por arroba de 11,50 kilos.

Estos precios se entienden como para los aceites corrientes de tres grados sobre vagón origen.

Artículo 4.º—Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre experimentarán a partir del primero de enero un aumento por arroba y mes de 0,25 pesetas en cada uno de los de enero y febrero; de 0,20 pesetas en los de marzo y abril; de 0,15 pesetas en mayo y junio; de 0,10 pesetas en julio y agosto, y de 0,05 pesetas en los de septiembre y octubre.

Artículo 5.º—Todos los tenedores de aceite de oliva están obligados a vender mensualmente el porcentaje que de sus existencias les señale el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes para atender a las necesidades del consumo interior civil y del Ejército.

Asimismo, cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, a petición del de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con el de Abastecimientos y Transportes, podrá fijar a los tenedores de aceite cupos obligatorios de entrega con arreglo a las normas que en cada caso se señalen.

Los cupos de entrega obligatoria se liquidarán siempre al precio oficial del día en que se efectúe la entrega.

Artículo 6.º—Los precios de venta del aceite por mayoristas y detallistas serán fijados por el Servicio Nacional de Abastecimientos y

Transportes, teniendo en cuenta la modalidad del abastecimiento en cada comarca, los precios en origen, el transporte y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 7.º—Para fijar la tasa en la aceituna de molino, se formará en cada pueblo una Junta integrada por el Alcalde, como Presidente; un representante de la Junta local de Abastos; otro de los vendedores de aceituna, designado por los Sindicatos de la C. N. S.; otro representante de los compradores de dicho fruto que elegirán de entre ellos, y un oliverero que trabaje por su cosecha de aceituna y sea designado de común acuerdo por los anteriores.

Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º—Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez antes del comienzo de la campaña y durante ella, los días quince y último de cada mes, y fijará para toda la quincena siguiente tanto el precio de fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite, y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta, en el acta se hará constar lo que cada uno proponga, y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 9.º—Si los precios o tipos de cambio fijados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o por cualquier otra causa, la Junta, al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

Tasa de los orujos de aceituna

Artículo 10.º—A los efectos de esta tasa, se considera tipo normal de orujo de aceituna al de nueve y medio por ciento de riqueza grasa, cuando su humedad sea del veinticinco por ciento. El precio de este orujo será de mil cien pesetas por vagón de diez mil kilos puesto en fábrica compradora o sobre vagón.

Artículo 11.º—Los orujos cuyo porcentaje de grasa siempre referida al 25 % de humedad, difieran del

9'5, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos, para el vagón de 10.000 kilos, de 150 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12.º—Los Servicios Agronómicos provinciales, por zonas, dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Tasa de los aceites de orujo

Artículo 13.º—Se toma como tipo para los aceites de orujo el de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Artículo 14.º—Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los 10 grados, tendrán un aumento en el precio señalado para éstos de una peseta por grado y 100 kilos, y cuando sea superior una reducción también de una peseta por grado y 100 kilos hasta una acidez de 20 grados, y de 1,50 pesetas desde 20 hasta 30 grados.

Artículo 15.º—Los aceites de orujo con acidez comprendida entre 30 y 40 grados, tendrán como precio 170 pesetas, y aquéllos cuya acidez sea superior a 40 grados, 165 pesetas, ambos por 100 kilos y sobre vagón origen.

Artículo 16.º—Quedan derogados por esta Orden cuantas disposiciones sobre tasa de las materias que en ella se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en ésta se establece.

Artículo 17.º—Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por las Secciones Agronómicas, serán sometidas por éstas a conocimiento del Gobierno Civil respectivo para que por el mismo sean sancionadas con multa por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por aplicación de la vigente Legislación de Abastos y de las demás de carácter gubernativo a que hubiera lugar, según las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo adicional.—Queda subsistente para los tenedores de aceite, tanto de oliva como de orujo, la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias,

por calidades, a las respectivas Juntas provinciales de Abastos, así como la de proveer de los oportunos permisos de venta y de las correspondientes guías de circulación en dichas Juntas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del 12 de noviembre).

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a don Benjamín de la Torre Fernández, vecino de Tineo, dueño del registro minero de antracita, nombrado "Demasia a Perfecta 1.ª", (número 23.941), del término de Tineo, que habiéndose practicado la demarcación de dicho registro, presente en el Gobierno civil de esta provincia, en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 165 pesetas y un tirabre móvil de 0,25 céntimos, que corresponde por derechos de superficie de las 3,2202 hectáreas demarcadas y para la expedición del título de propiedad, advirtiéndole que de no verificarlo se pondrá al Excmo. Sr. Gobernador la cancelación del mencionado expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, por no residir el interesado en la capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de alquitrán y betún, de la carretera de Luarca a Pola de Alande, kilómetro 5 al 7, ejecutadas por el contratista don Santiago Valverde González, con cargo a las anualidades de 1936-1937, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Luarca, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910, (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si

en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

—:—

Terminadas y recibidas las obras de reparación con piedra machacada y doble riego de alquitrán y emulsión, de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, kilómetro 1 al 2.600, ejecutadas por el contratista don Andrés Avelino Blanco, con cargo a las anualidades de 1934-1935 se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Castropol, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél, para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910, (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

Don Ricardo Sanchez Blanco, Juez instructor del expediente de pérdida de nombramiento de patrón de pesca instruido a Eudasio Llera Montolo.

Hago saber: Que por Decreto auditado de fecha 5 del corriente, queda justificado el extravío y anulado dicho nombramiento, incurriendo en responsabilidad quien hiciera uso del mismo.

Villaviciosa, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Ricardo Sanchez.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

En sesión celebrada en el día de hoy, se han acordado los siguientes nombramientos de maestros interinos:

Don Manuel Valdés Gonzalez, para Puelles, en Villaviciosa.

Don Isidoro Alonso Tascón, para San Antolín de Ibias.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Oviedo, a 10 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secre-

tario de la Comisión, Eduardo Rodríguez Sampedro.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidro Cantero Escandón, vecino de Colombres; Roberto Viejo Simón, de Carreña, y Adegemiro Martínez de Jesús, de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Fernández Alvarez, vecino de Ablaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sixto Menéndez Suárez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suárez Iglesias, vecino de San Martín de Anes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra José Díaz García, vecino de Vallobal; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Fernández Sanchez, vecino de Piedras Blancas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Castrillón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio Villa Diaz, vecino de Carbayín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cesáreo Alvarez Labosta, José María Puente Amado y José Velázquez Velázquez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Canteli Fernández, vecino de Arriendas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Arriendas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Fernandez, vecino de Muros habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Evencio Otero Rodríguez, vecino de Lluves, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Fidalgo, vecino de Ablaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pío Albuérne Rodríguez, vecino de San Martín de Luiña, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Davial Alvarez, Rosario Fernandez Gonzalez, Marina Suarez Suárez, Mercedes Gonzalez López, María San Martín Díaz, vecinas de San Esteban de Pravia, y Aurora Alvarez Alvarez, de Agones; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jovino Hevia Gonzalez, vecino de Fontera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso Valdés, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Palacio Gonzalez, vecino de Ciaño, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Garcia Iglesias, Luis Sanchez Garcia, José María Lopez Amandi y Vicente Aguirraga López, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel del Río Alonso, vecino de Nueva, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ignacio Santos Bilbao, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Fernando Alonso Martínez, vecino de San Pedro de los Arcos, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo López Osendi, vecino de Troncedo (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celso González Fernández, vecino de Huería de San Tirso, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Escudero Corte, vecino de Lieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio González Carús, vecino de Tamarg, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Las Regueras, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Fernández Gutierrez, vecino de Parres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Parres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Iglesias González, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Menendez Lopez, vecino de Miranda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ernesto Mir Sainz, vecino de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108 he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Palacio Rodríguez, vecino de Los Pozos, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siéro que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Rodríguez Couso, vecino de Somado; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez Díaz, vecino de Las Quintanas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Díaz Trespalacios, vecino de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem. que actuará su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suárez Otero, vecino de La Vega; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Riosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Alonso González, vecino de Turón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez Fernández, vecino de San Juan de la Arena; José María Rodríguez García, de Riberas de Pravia; habiendo nombrado Juez instructor, al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González Torres, vecino de Agüera de Candamo; habiendo nombrado Juez ins-

tructor al municipal de Candamo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victorina Braga Alvarez y Manuel Orta del Cuadro, vecinos de Morada; Donato Rojas Torres y Francisco Ordoñez Suárez, de Piñeres-Aller; Manuel Prieto Cuadra y José González Alonso, de Agüerina-Aller; Nieves Iglesias Zapico, de Casanueva-Aller; Francisco García Cambor, de Serrapio; Juan José Fernández Fernández, de Murias-Aller, y Alfredo Sánchez Díaz, de Oyanco Aller; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fructuoso Alvarez Fernandez, vecino de Mollada (Corvera), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Silverio Gonzalez Rodriguez, vecino de Perlora; Angel San José Plaza, Crisanto Prendes Gonzalez y Aurelio Morán Montoto, de Gijón; José Manuel Gutierrez Gonzalez, de Perlora; José Antonio Méndez Menendez, de Candás; Alfredo Casares Delgado, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera

de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

YUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Anuncio

Confeccionado el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y otros quince días más podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Luarca, 3 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Formados los Repartimientos de territorial, riqueza rústica, listas cobratorias de la contribución urbana o edificios y solares, matrícula industrial y padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles, correspondiente a este concejo, para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días, por el orden indicado, durante cuyos plazos podrán formularse contra los expresados documentos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Corvera de Asturias 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio

Habiéndose confeccionado la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y los repartimientos de rústica y en su lista cobratoria que han de regir en el próximo año de 1939, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo durante este tiempo presentar las reclamaciones oportunas.

Mieres, 9 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Alcalde,
J. Mariñas.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Confeccionados el padrón de automóviles y matrícula de industrial que han de regir en este concejo para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días para oír reclamaciones.

Soto del Barco, a 7 de noviembre de 1938.—El Alcalde P. O.—El Secretario, C. García.

DE SARRIEGO

Anuncio

Habiéndose confeccionado los documentos que han de servir de base para el cobro de la contribución territorial, rústica, en el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Sariego, a 8 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Alcalde,
Cándido Peña.

DE GRADO

EDICTO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y listas cobratorias que han de servir de base para la exactitud del impuesto por dichos conceptos durante el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones en su caso.

Grado, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Alcalde,
David Rodríguez Longoria.

DE COAÑA

Edictos

Confeccionados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana para el año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas contra los mismos, las que no serán admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Coaña, noviembre 9 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Maseda.

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo año de 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante este plazo pueden presentarse por los contribuyentes en ella comprendidos las reclamaciones que crean procedentes, transcurrido el cual no serán admitidas.

Coaña, noviembre 9 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Maseda.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el padrón de automóviles, formado para este concejo y año de 1939, admitiéndose durante otros quince días más las reclamaciones que se presenten.

Coaña, noviembre 9 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Maseda.

DE PRAVIA

El día 5 de diciembre próximo, hora de las once, tendrá lugar en el Salón Capitular la pública subasta de 150 pinos con 110 toneladas de madera del Monte Sierra de Santa Catalina, bajo el tipo de 2,860 pesetas y 146 pesetas más de indemnizaciones.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en Depositaria municipal el 5 por 100 de dicho tipo, y se advierte al propio tiempo que regirán las condiciones generales del Estatuto municipal y el pliego especial de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de octubre anterior.

Pravia, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, José María Fernández.

DE ILLANO

EDICTO

A efectos de las reclamaciones que puedan formularse por los que se crean perjudicados quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

Por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial y lista cobratoria de urbana, formados para el año próximo.

Por término de diez días la matrícula de industrial y por quince días el padrón de automóviles, formados para dicho año.

Queda asimismo al público por término de quince días el repartimiento general de utilidades formado por la Junta general para el corriente año, pudiendo producirse reclamaciones durante dicho plazo y tres días más.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, a 9 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Alvarez.

DE TARAMUNDI

Acordada por la Comisión gestora municipal una habilitación de crédito por importe de cuatrocientas cinco pesetas, para atender a los gastos de los presupuestos para sostenimiento del Registro de Colocación Obrera, del corriente ejercicio, (segundo semestre), y el del próximo año de 1939, queda expuesto al público el expediente del particular en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Taramundi, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.
—III Año Triunfal.—El Alcalde,
Segundo Yanes

—:—

Edicto

Formada la matrícula de industria y comercio, que ha de regir en este municipio, en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones en su caso.

Taramundi, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Yanes.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de Oviedo.

Hago saber: Que D. Antonio López Moreno Vázquez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y con poder de D.^a Fortunata García Araneta, viuda, y sus hijos D.^a Marina y doña Josefa Valenciano García, ésta soltera y aquella casada con D. Basilio Amezttoy Perochena, éllas dedicadas a sus labores, todos mayores de edad y ve-

cinco de San Sebastián, promovió expediente de dominio de las siguientes fincas:

1.^a Casa sin número de población, sita en el pueblo de Olloniego, compuesta de piso terreno, principal y bohardilla; ocupa una superficie de ciento cincuenta metros y diez centímetros cuadrados; linda por el frente o Sur con huerta de esta pertenencia y la carretera de Castilla; por la derecha saliendo, o sea, al Oeste, dicha huerta y calleja de la fuente; por la izquierda saliendo, o sea, al Este, finca de María Cuesta, y por la espalda, también calleja. Es libre de cargas y se valora en treinta y cinco mil pesetas.

2.^a Una participación indivisa de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, en el trozo de terreno de cabida cuatrocientos ochenta y ocho metros, también cuadrados, de la huerta de la Cárcel, sita en el pueblo de Olloniego, cuyo resto de doscientos treinta y dos metros de dicha superficie total pertenece y le tiene inscripto a su nombre, D. Basilio Amezttoy Perochena; linda el expresado trozo al Norte con pared y calleja; Sur, la carretera de Castilla; Este, otra porción de la huerta de la Cárcel propia de los hijos de D. Carlos Díaz, y Oeste, pared y arroyo. Es libre de cargas y se valora en trescientas veinte pesetas.

La casa y trozo de terreno anteriormente deslindados, son las mismas fincas que aparecen inscriptas en el Registro de la Propiedad, si bien la casa con menos cabida de la que en realidad tenía y que en aquel entonces era la misma que actualmente tiene a nombre de D. Emilio y D. Antonio Valenciano Díaz, por mitad y pro indiviso, en el tomo 351 de Oviedo, folios 117 y 121, números 17.364 y 17.365, inscripciones primeras; pero el marido y padre de las dueñas actuales, o sea, D. Emilio Valenciano Díaz, había comprado al citado hermano D. Antonio, su participación de casa y de parte del trozo de huerta antes descritas, mediante documento privado de treinta de noviembre de mil novecientos diez, y durante la sociedad conyugal con la D.^a Fortunata García Araneta, se reedificó la repetida casa, solo a expensas de D. Emilio.

3.^a La tierra denominada de la «Granda de Arriba», en términos de su nombre, de cabida doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con hacienda que pertenece a los herederos de Benavides; Sur, camino que dirige a la misma Granda y La Focara; Este, bienes de herederos de Manuel Rodríguez, y Oeste, más de los de D.^a Ramona Valenciano. Libre de cargas. Su valor, doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Prado llamado «El Cierro del Rincón», sito en La Rescolda, cabida de nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte con camino que dirige a Armatilla; Sur, terreno de los herederos de Benavides; Oeste, más de herederos de D. Vicente Fernández Villar. Libre de cargas. Su valor doscientas cuarenta pesetas.

5.^a El prado de mala calidad y cerrado sobre sí, titulado Corión, en el propio pueblo de Olloniego; cabida de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste con camino que dirige a Llándellena; Este, bienes de los herederos de Benavides, y Sur, más de los de

D. Francisco Bailly. Libre de cargas. Su valor, trescientas cincuenta pesetas.

6.^a Finca dedicada a mata llamada «El Fondón», con unas cien matas, sita en el lugar de su nombre; tiene una superficie de cuarenta y siete áreas, y linda al Norte con bienes de Ramón Valenciano; Oeste, de herederos de Angel Madera; Sur, reguero, y Este, también reguero y calleja. Libre de cargas. Su valor, quinientas pesetas.

7.^a Y la finca a rozo titulada «El Pantio», sita en el lugar de La Granda; cabida de sesenta y cinco áreas y seis centiáreas; linda al Norte y Este con bienes de herederos de D. Francisco Bailly; Sur y Oeste, caminos. Libre de cargas. Se valora en trescientas cincuenta pesetas.

Por providencia de hoy, acordó citar a las personas de quien procedan los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta días para que por éste, los interesados que se citen o el Ministerio Fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

DE LAVIANA

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la villa de Laviana, once de abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—D. Alfonso López García Jove, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de don Manuel Conzalez Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Barredos, contra y en rebeldía de doña Casimira García Coto, mayor de edad, viuda, sus labores, por sí y en la representación de sus hijas menores Margarita, Valentina y Manolita Suarez García, vecinas de Retortorio, todos de este término, sobre pago de mil pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a las demandadas doña Casimira García Coto y sus hijas menores Margarita, Victorina y Manolita Suarez García, representadas por aquella, a que, como sucesoras de don Manuel Suarez Arbesú, paguen al demandante don Manuel Gonzalez Gonzalez, las mil pesetas que se reclaman con costas, ratificando el embargo preventivo practicado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a las demandadas rebeldes, expido el presente en Laviana, a once de abril de mil no-

vecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Higinio L. Campo.—Visto bueno, Alfonso López.

DE AVILÉS

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de instrucción sustituto en funciones del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por suicidio de Celestino Pico Riesgo, de cincuenta y ocho años de edad, casado, hojalatero paraguero ambulante, hijo de Manuel y de Laura, natural y vecino de San Cristóbal de Malleza, concejo de Salas, partido de Belmonte, hecho ocurrido el día veintisiete de marzo último, en el barrio de Retuerto, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, por providencia de hoy he acordado instruir de las acciones a que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo del expresado interfecto, Leopoldo Pico Riesgo, de treinta y seis años de edad, casado y vecino que era desde hace unos cinco años de Barcelona y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—A. Muñiz Alvarez.—El Secretario.

DE LAVIANA

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado Municipal de Laviana, en funciones del de Primera Instancia del Partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho; el Sr D. Victor Fernández González, Juez de Primera Instancia, accidental, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en los que ha sido Asesorado por el Letrado D. Fernando de la Guerra y G. Longoria, promovidos por Doña Carmen Varela Hevia, asistida de su esposo D. Lino Garcia Garcia, mayores de edad, propietarios y vecinos de Gijón, dirigidos por el Letrado D. Ovidio Villamil y representados por el Procurador D. Gerardo Fernandez; contra Luis Cambor Suárez, Manuel Garcia Alonso, Celestino Martinez Martinez, Guillermo González Garcia, Francisco Alonso González, Vicente Sanchez Rodriguez, Amable González Begega, Belarmino Corte Coto, Avelino Alonso Pérez y Bernardo Barbón Huerta, mayores de edad y Gestores, que fueron, del Municipio de Laviana durante la dominación roja, declarados rebeldes en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Luis Cambor Suárez, Manuel Garcia Alonso, Celestino Martinez Martinez, Guillermo González Garcia, Francisco Alonso González, Vicente Sanchez Rodriguez, Amable González Begega, Belarmino Corte Coto, Avelino Alonso Pérez y Bernardo Barbón Huerta, a que

paguen a Doña Carmen Varela Hevia, asistida de su esposo D. Lino Garcia, con carácter solidario las nueve mil pesetas que les reclamaban en éste pleito, cuyas costas se imponen, tambien, a los referidos Gestores. Así por ésta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a menos que se opte, dentro de segundo día, por que se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, con el Asesor ante dicho.—Victor Fernández.—El Asesor, Fernando de la Guerra.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en la villa de Pola de Laviana a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ante mí, Higinio L. Campo.

DE OVIEDO

Cédula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, en auto de veinticuatro de septiembre pasado, dictado en juicio ejecutivo promovido por don Antonio Lopez Moreno Vazquez, contra la herencia yacente de doña Maria de la Saleta Diaz-Saia y Gonzalez, de Candamo, o quienes resulten ser sus herederos y otros sobre pago de cantidad, acordó se requiera a aquellos, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, por su ignorado nombre y paradero, para que en el acto hagan efectiva la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, importe del principal o intereses vencidos, y los que venzan hasta el completo pago y las costas, y se les cita en forma para que en término de nueve días se personen en dichos autos y se opongán a la ejecución si les conviniere; haciendose constar que se practicó embargo de bienes, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, siete de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Prudencio Martinez Alonso, vecino de San Cucao de Llanera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que por virtud de expediente de responsabilidad civil que por orden de la Comisión de Incautación de Bienes, se sigue contra Joaquín Suarez Garcia, se sacan a subasta una lancha motora nombrada Segunda y un bote titulado Maruja, que están depositados en poder de Miguel Gonzalez Martinez, de Figueras, cuyas embarcaciones fueron valoradas en conjunto en quinientas setenta pesetas, por cuya cantidad salen a subasta que se celebrará en este Juzgado de primera instancia, el día cinco de diciembre próximo a las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que depositar el diez por ciento de dicha tasación.

Castropol diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Máximo Cancio.—El Secretario interino, Benigno Rodriguez.

—:—

D. Máximo Cancio y Menendez, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Como Juez Delegado para instruir expediente sobre responsabilidad civil que pudiera caberle al encartado Cándido Acevedo Fernandez, de 32 años, soltero, albañil, natural de Tapia de Casariego y vecino de San Esteban de Tapia, y actualmente en paradero ignorado; he acordado por resolución de hoy, expedir el presente edicto, por el cual se cita al expresado para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que alegue en su defensa lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Castropol, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Máximo Cancio.—El Secretario interino, Benigno Rodriguez.

CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA GUTIERREZ, Ramon, domiciliado últimamente en la Calle del Marqués de San Esteban; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para ser indagado en causa por robo, instruida por este Juzgado con el número 52 de 1938.

Es. Tipografía de la Residencia Provincial